

BORRADOR
REGLAMENTO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE LOS
BARRIOS (CADIZ)

INDICE

Preámbulo

Exposición de Motivos

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capitulo I: Conceptos y Funciones.

Capitulo II: Estructuras y Organización.

TITULO II: DEL SERVICIO.

Capitulo I: Principios básicos de actuación

Capitulo II: De los deberes.

Capitulo III: De los derechos.

TITULO III NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Capitulo I: Funcionamiento.

Capitulo II: Del ingreso, promoción y movilidad

Capitulo III: De la provisión de vacantes, expediente personal y bajas.

Capitulo IV: De la Jefatura Inmediata y mandos de la plantilla.

Capitulo V: Del Régimen laboral y de las situaciones.

Capitulo VI: De los derechos sindicales y de representación.

TITULO IV: DE LA FORMACIÓN

Capitulo I: De las escuelas y de los centros de formación policial.

Capitulo II: De los objetivos de la formación policial.

TITULO V: DEL ARMAMENTO, UNIFORMIDAD, VEHÍCULOS Y TRANSMISIONES.

Capitulo I: Del armamento.

Capitulo II: De la uniformidad.

Capítulo III: De los vehículos y transmisiones.

TITULO VI: JUBILACIÓN Y SEGUNDA ACTIVIDAD.

TITULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

TITULO VIII DE LOS PREMIOS, DISTINCIONES Y

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	1/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



CONDECORACIONES.

Capítulo I Concepto y Clases

Capítulo II Procedimiento de concesión, revocación, imposición y efectos.

Capítulo III Uso de las condecoraciones o distinciones y diseño.

DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL.

Preámbulo

A la visto de lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que establece que el personal de las Policías Locales gozará de un Estatuto específico, aprobado reglamentariamente, teniendo en cuenta la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y vista igualmente la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se establecen las siguientes normas básicas de organización, funcionamiento y régimen interno que han de regir en el Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz).

Exposición de Motivos

La Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la Ley 13/2001 de 11 Diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, ha establecido el marco legislativo para el desarrollo de sus competencias, entre las que destacan las referidas a las funciones de homogenización de los Cuerpos de la Policía Local, la unificación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de sus miembros.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado diseño las bases del Régimen Jurídico de estas Fuerzas y Cuerpos, entre los que recoge la Policía Local, recogiendo los principios básicos de actuación comunes a todos las Policías y fija sus normas estatutarias fundamentales, en la pretensión de iniciar una nueva etapa en la que destaque la consideración de la Policía como un servicio

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	2/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



público dirigido a la protección de la comunidad mediante la defensa del ordenamiento jurídico democrático.

Esta Ley Orgánica señala que la Policía Local para el cumplimiento de las funciones de Policía Judicial tendrá carácter colaborador de las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Este Reglamento pretende adecuar la organización y actividad de la Policía Local de Los Barrios a la normativa legal actual, recogiendo las peculiaridades y necesidades de nuestro Municipio.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Conceptos y Funciones

Artículo 1

La Policía Local de Los Barrios (Cádiz) es un Cuerpo de Seguridad cuya misión es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad ciudadana y colaborar en la defensa del ordenamiento constitucional.

Artículo 2

Como perteneciente a los Cuerpos de Seguridad, es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada cuyos componentes actuarán en el ámbito territorial del municipio de Los Barrios (Cádiz), salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento y autorización de las Autoridades competentes y en los casos de actuaciones supramunicipales previstos en la Ley de Coordinación o en funciones de protección de las autoridades de la Corporación Local.

Artículo 3

Se regirá en cuanto a su régimen estatutario por los principios establecidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; por las normas que promulgue la administración central para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición final tercera de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local; por la Ley 13/2001 de 11 de Diciembre ,de Coordinación de las Policías Locales y por otras disposiciones dictadas al efecto por la comunidad Autónoma Andaluza y por los reglamentos y demás normativas que para el Cuerpo dicte el Excelentísimo Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz).

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	3/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Artículo 4

En las relaciones con las distintas administraciones se estará a lo dispuesto en el artículo 148, apartado 22 de la Constitución Española; a las normas generales de Régimen Local y a las disposiciones legales relativas a la comunidad Autónoma Andaluza o dimanante de la misma.

Artículo 5

La misión de este Cuerpo es la de desempeñar las funciones establecidas en el Artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado.

A. Proteger a las Autoridades de la Corporación y a los funcionarios municipales cuando sea necesario para asegurar el ejercicio de sus funciones públicas, así como la Vigilancia y custodia de edificios e instalaciones municipales así como los bienes de uso público Local.

B. Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

C. Instruir atestados por accidentes de tráfico y por infracciones penales que se produzcan dentro del ámbito de su actuación.

D. Velar por el más exacto cumplimiento de las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones del Ayuntamiento de Los Barrios dentro del ámbito de sus competencias.

E. Participar en las funciones de Policía Judicial de conformidad con el ordenamiento jurídico, practicando cuando fueren necesario las primeras diligencias de prevención y de custodia de detenidos, dando cuenta de tales actuaciones a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal, todo ello bajo los principios de cooperación y colaboración con las demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

F. La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofes o calamidad pública, participando en la forma prevista en la Leyes y en la ejecución de los planes de Protección Civil.

G. Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

H. Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de la comunidad Autónoma en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

I. Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

J. Cualquiera otras de las contempladas en el art. 56 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y todas las que por ley se les atribuyan.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	4/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Las actuaciones que se practiquen por parte del Cuerpo de la Policía Local de Los Barrios en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c y g precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

K. Cooperar en los actos de representación corporativa. Previo convenio entre la Administración de la Junta de Andalucía y los respectivos municipios, que habrá de contemplar expresamente las compensaciones económicas, también podrán ejercer en su término municipal las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.
2. La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.
3. La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.
4. El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

Por lo tanto, la labor de la Policía Local es un trabajo útil para la comunidad, que enaltece la dignidad humana del que lo ejerce, pues junto con la función preventiva, la supuesta represión que en determinados casos puede ejercer no la establece este Cuerpo sino el pueblo al que sirve.

Artículo 6

Los miembros de esta Policía tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad, sin perjuicio de la consideración como Autoridad a efectos de su protección penal, cuando contra ellos se cometiera delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave su integridad física.

Artículo 7

Todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local estarán dotados de placa policial y carné profesional de acuerdo con la normativa de la Junta de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	5/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Capítulo II: Estructura y Organización

Artículo 8

La plantilla del Cuerpo de la Policía Local de Los Barrios (Cádiz) estará estructurada en Secciones, Grupos y Patrullas, bajo el siguiente Mando:

a) El Cuerpo de la Policía Local de Los Barrios estará bajo la superior Autoridad y dependencia directa del Excmo. Sr. Alcalde, o del miembro de la Corporación en quien delegue, el mando inmediato de esta Policía corresponderá a la Jefatura del Cuerpo, que será ejercida por quien la ostente en cada momento con independencia de su categoría, encontrándose constituida por dos secciones:

Sección Operativa/Especialidad y Sección Administrativa. La **Sección Operativa/Especialidad** podrá estar integrada por los siguientes Grupos: O92, G.O.A.P., Violencia de Género, Urbanismo, Medio Ambiente y/o aquellas especialidades que crea necesaria la Jefatura de la Policía Local o la propia Corporación Municipal; la **Sección Administrativa** está integrada por los grupos de Base y Unidad Administrativa.

b) Cada Sección estructura a su personal en diferentes turnos de trabajo o servicio.

c) La patrulla es la unidad básica en la organización del Cuerpo, estando constituida por dos Policías, para salvaguardar la integridad física de los agentes y garantizar que se realice un servicio efectivo, salvo en aquellos servicios que por su naturaleza se determine otro número.

d) Para la adscripción a las secciones o especialidades que puntualmente se puedan formar o que ya se encuentren formadas, se contará con las preferencias de los miembros del Cuerpo que puedan tener acceso a las mismas, así como la antigüedad, igualdad, mérito y capacidad, el grado de preparación, aptitud de cada uno y las circunstancias personales, teniendo prioridad a la hora de baremar, los cursos directamente relacionados con la sección/especialidad solicitada, por estar tratándose precisamente de especialidades concretas, siendo necesaria dicha especialización, todo ello en base a los criterios de la **Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su art. 6.1;** el **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su art. 18.1;** y la **Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local,** así como las pruebas que se crean convenientes para complementar el acceso en alguna especialidad, tales como exámenes o cuestionarios relativos a la especialidad solicitada.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	6/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Las sustituciones en el cargo, en caso de ausencia por cualquier motivo del Funcionario que en ese momento ostente la Jefatura del Cuerpo, ésta será asumida mediante designación del Alcalde de entre los funcionarios de mayor categoría profesional, siempre que sean de la misma escala. Cuando, en circunstancias puntuales concretas y específicas no sea posible que el mando se ejerza por el personal que lo ostente, lo asumirá el personal de categoría inmediatamente inferior y de más antigüedad. En el caso de grupos, turnos, secciones o patrulla, cuando el mando no esté presente por cualquier causa, será responsable del servicio el componente de mayor antigüedad en el cargo.

Esta sustitución temporal, en ningún caso supondrá derecho o preferencia alguna a ocupar puesto vacante, que se proveerá de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente.

Artículo 9

Al Excmo. Sr. Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, le corresponderán las facultades de otorgar los nombramientos, premios y sanciones de todos los componentes de este Cuerpo, con sujeción a las normas establecidas en la legislación vigente, independientemente de las condecoraciones y premios otorgados por otra administración.

Artículo 10

Orgánicamente, este Cuerpo de la Policía Local estará o podrá estar estructurado, en función a la evolución natural del cuerpo, en las siguientes escalas, sin perjuicio de las demás funciones que se les atribuyan con arreglo a las disposiciones en vigor, corresponderá a los funcionarios las siguientes:

- Escala técnica**, la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas unidades del Cuerpo.
- Escala ejecutiva**, la responsabilidad inmediata en la planificación y ejecución de los servicios.
- Escala básica**, la realización de las funciones planificadas por sus superiores.

Correspondiendo las escalas en: **Técnica (grupo A)**, con las categorías de Superintendente, Intendente Mayor e Intendente; **Ejecutiva (grupo B)**, con las categorías de Inspector y Subinspector, y **Básica (grupo C)**, con las categorías de Oficial y Policía.

Al Jefe del Cuerpo le corresponderán, en todo caso, las funciones atribuidas a la escala técnica, adecuándolas a las especificidades de la plantilla.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	7/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Todo ello en base a la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

Artículo 11

En los organigramas de los servicios de este Cuerpo, podrán incluirse funcionarios municipales ajenos al Cuerpo de los distintos grupos previstos en la legislación vigente de acuerdo con la titulación exigida. Este personal llevará a cabo las funciones que no sean estrictamente policiales, que no precisen ejercicio de Autoridad y que no sean incompatibles con las funciones de su puesto.

TITULO II

DEL SERVICIO

Capítulo I: Principios Básicos de Actuación

Artículo 12

Son principios básicos de actuación de los miembros de este Cuerpo, los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

A. Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

B. Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión u opinión.

C. Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

D. Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

E. Colaborar con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

A. Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

B. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWKt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	8/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWKt4e1Jg==		



En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

C. En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la dedicación necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

D. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

A. Los miembros del Cuerpo de Policía Local deberá identificarse como tales en el momento de efectuar una detención.

B. Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

C. Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad Ciudadana.

5 Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6 De la responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	9/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las administraciones publicas por las mismas.

Capítulo II: De los Deberes

Artículo 13

Siendo la disciplina la base fundamental de toda institución jerarquizada, los miembros de esta Policía obedecerán y ejecutarán las órdenes recibidas de sus mandos, salvo que las mismas contradigan manifiestamente la Constitución y demás normativa legal vigente, pudiendo consultar las dudas que se les ofrezcan al respecto. En el supuesto de tal contradicción deberán dar cuenta inmediata al superior jerárquico del que dio la orden.

Artículo 14

Mantendrán en su servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a servicios y bienes públicos, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

Todos los miembros de la Policía Local que circulen por las vías públicas vestidos de uniforme se considerarán en el ejercicio de sus funciones y sea cual fuere la unidad o sección a la que pertenezca, vendrán obligados a intervenir en todos aquellos acontecimientos que así lo requieran.

Artículo 15

Llevarán a cabo los cometidos que corresponden al ámbito de su competencia legal, absteniéndose de realizar aquellos que puedan suponer un deterioro de la imagen y prestigio del Cuerpo.

Artículo 16

Informarán con la mayor brevedad posible a sus superiores por la vía jerárquica u otra que se pueda establecer, de cualquier incidencia en el servicio. Cuando la exposición de tales incidencias deba hacerse por escrito, ésta ha de reflejar fielmente los hechos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la clara comprensión de los mismos.

En caso de manifestar su opinión personal lo harán constar expresamente.

Artículo 17

Los miembros del Cuerpo, aparte de prestarse mutuo apoyo, ajustarán su actuación al principio de cooperación reciproca con los componentes de los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	10/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Artículo 18

Su trato con el público será de la mayor corrección, evitando el tuteo y toda violencia de lenguaje y modales, inadmisibles en quien representa el principio de Autoridad. En sus intervenciones actuarán con reflexión, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar decisiones, no dejándose influir por impresiones momentáneas ni perjuicios personales.

Artículo 19

Mantendrán una cuidada apariencia externa, por lo que deberán prestar el servicio en correcto estado de uniformidad y aseo personal de acuerdo con las siguientes normas:

A. Se utilizará exclusivamente prendas reglamentarias que en cada caso se fije por la jefatura de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título V de este reglamento.

B. Los uniformes se llevarán con pulcritud y completamente abrochados, vistiéndose con el respeto propio al mismo.

C. Se prohíbe la utilización incompleta del uniforme que en cada momento deba utilizarse, pudiendo los agentes usar chalecos antibalas o antipunzón, de manera interna o externa, homologados a título personal, hasta que la administración pueda adquirir chalecos personales, dadas las circunstancias necesarias de autoprotección requeridas en éstos tiempos.

D. Se abstendrán de portar en los bolsillos de las prendas de uniformidad en especial de las camisas, cualquier objeto que sobresalga impidiendo su abotonadura.

E. No se podrán utilizar insignias, cordones o similares no incluidos en la uniformidad reglamentaria, así como colgarse del uniforme llaveros o cualquier otro objeto. Se exceptúan los distintivos otorgados por organismos públicos, relacionados con la actividad policial de acuerdo con la normativa vigente.

F. El uso de la prenda de cabeza será obligatorio durante la prestación del servicio a excepción de los lugares cubiertos, en el interior de vehículos o en donde las circunstancias del servicio lo aconsejen.

G. Las prendas de uniformidad deben estar perfectamente limpias, planchadas y cepilladas.

H. El personal masculino acudirá al servicio perfectamente afeitado o con barba recortada. El pelo se llevará limpio, peinado, sin tinturas llamativas y sin ser excesivamente largo.

I. El personal femenino deberá llevar el pelo limpio, peinado, sin tinturas llamativas, recogido convenientemente a través de coleta, trenzas, etc. Las uñas irán debidamente recortadas y con una longitud normal y sin tinturas llamativas. En cuanto a la recogida del pelo se utilizarán cintas, gomas u otros instrumentos de colores azul o negro, acorde con la uniformidad.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	11/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



J. No podrán llevarse durante el servicio pulseras collares, anillos, pendientes, ni otros abalorios que limiten la capacidad de movimiento o entrañen riesgos en las intervenciones policiales.

K. En general los miembros del Cuerpo de la Policía Local se abstendrán de utilizar cualquier elemento que deteriore la imagen pública del mismo y que así sea considerado por la Jefatura.

L. Prestarán especial atención a la conservación tanto del vestuario como de los materiales a su cargo, sufragando de su peculio particular los gastos que originen las negligencias en su utilización.

Los mandos responsables de los turnos, supervisarán la uniformidad y presentación de acuerdo con estas normas, siendo responsables de su incumplimiento cuando no se haya dado conocimiento del mismo al superior jerárquico.

Artículo 20

Durante el servicio no adoptarán postura alguna que denote negligencia o abandono y se abstendrá de realizar cualquier otra actividad que desdiga de la buena imagen del Cuerpo.

Artículo 21

Observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando con la debida antelación a los superiores de quien dependen directamente, su retraso o su falta de asistencia.

Artículo 22

Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de servicio tanto en los ordinarios como en los extraordinarios, no pudiendo abandonar éstos antes del horario de su finalización o de haberse realizado su relevo, en su caso.

Si por cualquier motivo justificado se viesen obligados a ausentarse del servicio, deberán comunicar previamente dicha circunstancia a sus superiores.

***En el caso de que por necesidades del servicio hubiera que prolongar su prestación, deberán cumplimentarse las órdenes recibidas al respecto, sin perjuicio de la compensación que proceda, económica o en descanso compensatorio a elección del Policía, por el exceso de jornada realizada.

Los supuestos de falta de puntualidad, asistencia o abandono de servicio habrán de justificarse en el plazo de veinticuatro horas, en escrito dirigido a la Jefatura del Cuerpo, salvo baja por enfermedad o asistencia médica, que se deberá presentar parte facultativo.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	12/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Artículo 23

El saludo es la manifestación externa de educación y respeto, por lo tanto es obligatorio para todos los miembros del Cuerpo.

Deberán mostrar respeto y obediencia a sus superiores y tratar con deferencia y cortesía a sus compañeros y subordinados.

Al dirigirse a un superior lo harán designándole con su categoría. Cuando se utilice la gorra o prenda de cabeza reglamentaria, se llevará con naturalidad la mano derecha a la misma, a la altura de la parte lateral derecha de la visera. En el caso de no llevar la gorra o prenda de cabeza reglamentaria se saludará al superior jerárquico, con el respeto debido.

Se efectuará el saludo: Al Excmo. Sr. Alcalde, Concejales, Primeras Autoridades Estatales y Autonómicas, símbolos e himnos oficiales, y a sus superiores jerárquicos, quienes deberán corresponder de igual modo. En general se saludará a cualquier ciudadano que le solicite o al que se dirijan, debiendo responder los agentes el saludo a los ciudadanos en general.

Artículo 24

Aquellos miembros de esta Policía que conduzcan vehículos oficiales, serán ejemplo de prudencia y de riguroso respeto a las normas de tráfico y adecuarán su conducción al ordenamiento jurídico específico.

Limitarán el uso de señales de emergencias a aquellos casos de manifiesta urgencia que exijan un desplazamiento rápido, pero habrán de tener presente que dicha utilización no constituye una prioridad de paso exclusivista y por tanto en las intersecciones de vías públicas se tomarán prudentes precauciones para eliminar riesgos de accidentes.

Artículo 25

El desempeño de la función policial será incompatible con el servicio de otra actividad pública o privada, permitiéndose solamente la administración del propio patrimonio, y aquellas otras actividades exceptuadas en la legislación sobre incompatibilidades. La Corporación Local, atendidas las peculiares funciones asignadas, podrá determinar aquellas actividades específicamente vetadas a los miembros de la Policía Local.

En todo caso, las actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales de carácter privado, requerirán el previo reconocimiento por parte de la administración municipal para cada caso individualizado salvo que se trate de funcionarios en segunda actividad sin destino que les será de aplicación lo señalado en la Ley 26/1.994 de 29 de Septiembre para el Cuerpo Nacional de Policía.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	13/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Artículo 26

Las informaciones **OFICIALES** en los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Local o asuntos relacionados con ésta, se canalizarán exclusivamente a través de la Jefatura del Cuerpo, la cual creará o designará un departamento para las acciones correspondientes, informando de los hechos a la alcaldía.

Artículo 27

En la realización de los servicios, el de mayor categoría asumirá la iniciativa y responsabilidad de éstos. En caso de igualdad de categoría, ostentará el mando el de mayor antigüedad, salvo que, por quien corresponda, se efectúe la designación expresamente.

Artículo 28

Si por indisposición no se puede acudir al servicio deberá advertirse esta circunstancia tan pronto le sea posible al Centro de Comunicaciones, quien lo transmitirá al jefe de servicio, salvo acreditada imposibilidad.

Artículo 29

Los miembros de la Policía Local durante el periodo de baja por enfermedad o accidentes estarán vinculados a su domicilio habitual de acuerdo con la Leyes en vigor al respecto.

Artículo 30

Durante el periodo de baja por enfermedad o accidentes de los miembros de la Policía Local de Los Barrios (Cádiz) vienen obligados a someterse a los controles periódicos que se puedan establecer, por los servicios municipales correspondientes.

Artículo 31

Las bajas por enfermedad y las derivadas de lesiones sufridas en acto de servicio así como las indisposiciones, tendrán en la retribución la repercusión que se establezca en los convenios o pactos laborales o en disposiciones de rango superior.

Artículo 32

Todos los miembros de la Policía Local están obligados a comparecer ante los órganos judiciales cuando sean citados al efecto. El incumplimiento de esta obligación conllevará las sanciones previstas en la Ley. La comparecencia ante órganos judiciales fuera de servicio dará lugar a las compensaciones oportunas.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	14/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Capítulo III: De los Derechos

Artículo 33

Los componentes de este Cuerpo gozarán de los derechos que les confieren las Leyes del Estado, las disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma Andaluza, los preceptos dictados en el ámbito del Régimen Local, el presente Reglamento y los actos y acuerdos emanados del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz).

Artículo 34

Adecuación de las retribuciones. Se reconoce el derecho a una retribución justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación, disponibilidad y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.

Artículo 35

Conceptos retributivos. Los conceptos retributivos de la policía Local se ajustaran a lo establecido en la legislación básica del Estado para la función pública.

Artículo 36

Retribuciones básicas. La cuantía de las retribuciones básicas será la que legalmente corresponda, conforme a las siguientes equivalencias:

- a) Escala Técnica, todas las categorías: Grupo A
- b) Escala Ejecutiva, categorías de Inspector y Subinspector: Grupo B
- c) Escala Básica, categorías de Oficial y Agente: Grupo C

Artículo 37

Complemento de Destino.-

1. El Pleno del Ayuntamiento, en la relación de puestos de trabajo, determinará el nivel del complemento de Destino correspondiente a cada uno de ellos, de entre los siguientes límites:

- a) Inspector:

Podrán exponer a través de la vía jerárquica, por escrito, las sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de la función.

Artículo 38

1. La asesoría jurídica del Excmo. Ayuntamiento prestará al Policía, en temas relacionados con el servicio, asesoramiento suficientemente, ágil y eficaz.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	15/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



2. Cuando sean inculcados judicialmente, por actos derivados del desempeño de las funciones que tienen encomendadas, el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), deberá:

A. Asumir su defensa ante juzgados y tribunales por letrados proporcionados por la Corporación.

B. Prestar las fianzas que fueren señaladas.

C. Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones y responsabilidades civiles.

D. Asistir a los miembros del Cuerpo en sus comparencias ante la Autoridad judicial o policial derivada de actos de servicio por un letrado designado por la Corporación.

Artículo 39

Se reconoce el derecho de petición y queja individual a través del conducto jerárquico. Los representantes sindicales miembros de las Policías Locales quedarán exceptuados de utilizar dicho conducto reglamentario cuando la cuestión objeto de la petición quede dentro de las competencias que tienen asignadas.

Artículo 40

Tendrán derecho a examinar los antecedentes obrantes en sus respectivos expedientes personales y solamente pueden acceder a aquellos en presencia del responsable de su custodia. Podrán instar la prescripción de faltas o la cancelación de antecedentes cuando hayan transcurrido los plazos establecidos al efecto.

Artículo 41

Las vacaciones, permisos, licencias, y excedencias se regularán por la legislación vigente en cada momento y los acuerdos entre Corporación y sus funcionarios.

Todos los miembros de la Policía Local de Los Barrios (Cádiz) también tendrán derecho al disfrute de cualquier otro periodo de vacaciones o días libres que acuerden la Corporación y los representantes de los trabajadores. Estos días habrán de solicitarse por el conducto que a tal efecto se establezca, con cinco días naturales de antelación. Su disfrute estará condicionado a las necesidades de los servicios a realizar y el derecho al mismo será intransferible.

La Jefatura del Cuerpo establecerá anualmente los periodos y porcentajes en que el personal del Cuerpo disfrutará de los distintos periodos de vacacionales, oídos los representantes de personal, fijándose los citados turnos de vacaciones por cada unidad según los criterios preferenciales siguientes: rotación con relación a los años anteriores o sorteo.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	16/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



No obstante, los periodos vacacionales podrán cambiar a petición de los interesados mediante permuta con autorización y en las condiciones que determine la Jefatura.

Artículo 42

Los días de descanso del personal, festivos, vacaciones, licencias y dispensas de trabajo no se alterarán. Solo excepcionalmente y por razones de urgente o extrema necesidad en el servicio podrán ser alterados, debiéndose notificar con antelación a los interesados siempre que sea posible.

Artículo 43

La jornada de trabajo será la establecida en el acuerdo de condiciones laborales (según normativa vigente y/o acuerdo del Convenio Colectivo).

Artículo 44

Todos los componentes pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local de Los Barrios (Cádiz) tienen derecho a la prestación de servicios extraordinarios remunerados o compensados en descansos cuando sean necesarios. Se exceptúa de lo anterior el personal que no se presente a su servicio ordinario, o se ausente del mismo por indisposición

Artículo 45

Tienen derecho a afiliarse a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole, sin que por tal motivo puedan ser objetos de discriminación

Artículo 46

Los miembros de la Policía Local de Los Barrios (Cádiz) tienen derecho a ocupar los puestos de trabajo en las respectivas categorías conforme a los principios legalmente establecidos en las leyes vigentes.

Igualmente tienen derecho a una adecuada formación y promoción profesional, que se configura también como un deber del funcionario.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	17/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



TITULO III

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Capítulo I: Funcionamiento

Artículo 47

La organización de las diferentes unidades integradas en la Policía Local de Los Barrios (Cádiz), estará a cargo de la Jefatura del Cuerpo, bajo la superior Autoridad del Excmo. Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue.

La Jefatura del Cuerpo designará al personal que ha de integrar los distintos servicios, el cual podrá ser cambiado de destino a petición propia con ocasión de vacante o con carácter forzoso por necesidades del servicio, con arreglo a las normas que se fijan en el presente Reglamento.

Artículo 48

La estructura del Cuerpo obliga a la utilización del conducto jerárquico como medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio. No obstante, la Jefatura podrá establecer otros cauces por razones de operatividad.

Las órdenes que por su trascendencia y complejidad lo requieran deberán ser cursadas por escrito.

Artículo 49

La necesaria participación de los miembros de este Cuerpo en el asesoramiento e información que precise la jefatura, se canalizará a través de la junta de mandos y de los representantes de personal.

Artículo 50

Anualmente la Jefatura redactará una memoria sobre aspectos relacionados con el personal, los medios, las actividades y la organización del Cuerpo. Dicha memoria será remitida al Excmo. Sr. Alcalde dentro del primer trimestre del año siguiente y se hallará a disposición de todo el personal del Cuerpo en sus respectivas unidades o secciones.

Artículo 51

Los partes de servicio, informes y denuncias, se tramitarán siempre por escrito en impresos formalizados si los hubiera. En todo caso se cumplimentarán sin omitir datos o detalles que puedan ser necesarios para tramitar adecuadamente los expedientes administrativos correspondientes o para proporcionar la información que se pretende.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	18/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Artículo 52

Los jefes de turno, cuando procedan a entregar o recibir el servicio, si en las dependencias policiales se encontrase algún superior jerárquico se presentarán ante él y, en su caso, le darán cuenta de las novedades habidas o solicitarán de aquél si existe alguna orden para el turno de servicio que inicia.

Artículo 53

Cuando un superior jerárquico, se persone en cualquier lugar donde estén prestando servicios por parte de la Policía Local, el de mayor categoría o de más antigüedad dentro de la misma categoría, comunicará a aquél de manera verbal y tras el saludo reglamentario, las novedades del servicio que, por su importancia deban ser anticipadas. Igualmente se transmitirá la inexistencia de novedades dignas de mención, cuando así proceda.

Capítulo II: Del Ingreso, Promoción y Movilidad

Artículo 54

El ingreso, promoción y movilidad en las plazas del Cuerpo de esta Policía Local, así como su formación, se estará a lo establecido en el título V de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía.

Artículo 55

Corresponderá al pleno de la Corporación Municipal la aprobación de las bases específicas reguladoras del procedimiento de ingreso así como la determinación del sistema de acceso.

Artículo 56

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Corporación la ordenación de los tribunales calificadoros, con arreglo a lo previsto en la normativa vigente. Estos tribunales estarán facultados para solicitar el personal técnico de carácter asesor que el desarrollo de las pruebas precise.

Capítulo III: De la Provisión de Vacantes, Expediente Personal y Bajas

Artículo 57

El Cuerpo de la Policía Local de Los Barrios (Cádiz) se organizará en Especialidades y éstas en departamentos, grupos o secciones.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	19/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Artículo 58

Los traslados de entre departamentos, grupos o secciones para proveer las vacantes producidas, por periodo superior de un mes deberán realizarse de conformidad con las siguientes normas:

A. Se publicarán con antelación suficiente el número y características de los puestos a cubrir, especificándose los requisitos que deben reunir los aspirantes a los mismos.

B. Si no son cubiertos por personal voluntario, bien por no presentarse solicitudes o por no reunir los presentados los requisitos exigidos, la Jefatura determinará quienes deben cubrirlos.

C. La duración mínima en cada destino será la siguiente:

1- Voluntaria 2 años.

2- Forzosa 1 año.

D. Todo ello, quedará supeditado a la capacidad organizativa de la totalidad de la plantilla, con potestad por parte del Jefe de Policía y refrendado por el Alcalde, en virtud de la legislación vigente, para las distintas organizaciones parciales o totales de la propia Jefatura y su funcionamiento.

Artículo 59

La Jefatura del Cuerpo podrá disponer el traslado forzoso de destino a otro en los siguientes casos:

A. Cuando exista una vacante que no haya sido cubierta voluntariamente.

B. Cuando con ocasión de una infracción disciplinaria, la Jefatura estime no ser conveniente la permanencia del interesado en su destino.

C. Cuando el Policía se halle afecto de alguna deficiencia física o psíquica o problema personal que dificulte el normal desarrollo de su cometido.

D. Cuando concurren razones fundadas para apreciar una falta de rendimiento en determinado puesto de trabajo.

E. Cuando la conducta o personalidad del Policía no sea compatible con la realización de un trabajo específico con el trato adecuado a compañeros y público.

En todos los casos deberá darse audiencia al interesado.

Artículo 60

Asimismo la Jefatura del Cuerpo podrá disponer la agregación de personal por necesidades del servicio por periodo máximo de un mes, por año, excepcionalmente.

Artículo 61

Podrán efectuarse permutas de destinos cuando se cumplan, por parte de los interesados, los requisitos exigibles para el puesto que aspira acceder, con el visto bueno de Jefatura y previo informe favorable de los

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	20/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



jefes de división a los que pertenezcan aquellos.

Artículo 62

En ningún caso la adjudicación de destinos, sea cualquiera el sistema seguido para su cobertura, puede suponer un derecho de inmovilidad del mismo.

Artículo 63

En la Jefatura de esta Policía Local, existirá un archivo actualizado, en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros de las distintas categorías que constituyen este Cuerpo. El expediente personal contendrá los siguientes datos personales:

Nombre y apellidos.

Número del documento nacional de identidad.

Fecha y lugar de nacimiento.

Numero de identidad profesional.

Teléfono de Localización.

Asimismo se incluirán los siguientes datos:

Fecha de ingreso y ascensos.

Cursos y actividades profesionales realizadas.

Felicitaciones, premios y recompensas.

Sanciones disciplinarias.

Permiso de conducción con sus categorías

Situaciones especiales.

Destinos desempeñados.

Bajas por enfermedad o lesión e indisposiciones.

Permisos y vacaciones.

Vicisitudes extraordinarias si las hubiere.

Fotografía en color

Arma asignada y su número.

Titulaciones académicas, diplomas y certificados de estudios realizados.

Artículo 64

Las bajas en el Cuerpo procederán por las causas que establezca la normativa general de aplicación.

Capítulo IV: De la Jefatura Inmediata y los Mandos de la Plantilla

Artículo 65

El Jefe inmediato del Cuerpo será el miembro de la plantilla de mayor jerarquía. Será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad,

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	21/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



merito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento se hará, entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local del municipio.

En caso de ausencia temporal, el Jefe del Cuerpo será sustituido por el funcionario que le siga en jerarquía y, en caso de igualdad, por quien designe el alcalde según los principios del apartado anterior.

Artículo 66

Los mandos del Cuerpo en general tendrán los siguientes cometidos:

- A. Ejercer el mando que de acuerdo con su categoría se asigne dentro de la organización del Cuerpo.
- B. Cumplimentar el servicio específico que para su categoría determine el presente Reglamento.
- C. Velar por el buen comportamiento del personal a sus órdenes y en general, del que integra esta Policía Local.
- D. Participar en las juntas de mandos que por su categoría le corresponda.
- E. Efectuar el seguimiento de la conducta y actividad profesional del personal del Cuerpo que se les encomiende, informando por conducto jerárquico de las faltas o acciones meritorias que observaren.
- F. Representar a la Jefatura del Cuerpo en aquellas comisiones de servicios y actos protocolarios que expresamente se les asignen.
- G. Valorar profesionalmente al personal a sus órdenes cuando sean requeridos para ello.
- H. Informar a la Jefatura por el conducto reglamentario verbalmente cuando la urgencia e importancia del acontecimiento lo exija, y en todo caso por escrito, de los hechos trascendentales de los que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- I. Serán responsables del personal a sus órdenes, del modo en que presenten los servicios y del comportamiento, disciplina, subordinación y presentación.
- J. Cumplirán y harán cumplir las normas que se dicten, con total acatamiento a las disposiciones vigentes, instrucciones y directrices marcadas por esta Corporación, Sr. Alcalde o Concejal Delegado y superiores jerárquicos.
- K. Inspeccionará al personal y a los servicios de su competencia cuantas veces estime oportuno, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados, ni disminuir la eficacia de los mismos con controles innecesarios.
- L. Tendrán la consideración que por su graduación les corresponda teniendo derecho al saludo reglamentario por parte de sus subordinados al que deberá responder, y asumiendo siempre el de mayor categoría la responsabilidad de los actos que se realicen en su presencia.
- M. Todos aquellos otros que, relacionados con su categoría, o con el servicio, les sean encomendados.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	22/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Artículo 67

Corresponde a los Inspectores:

- A. Ejercer las funciones de jefatura de División
- B. Asesorar a los mandos superiores.
- C. Dictar las órdenes, circulares e instrucciones precisas para el mejor desarrollo de las normas emanadas de la jefatura, así como las que por iniciativa propia considere necesarias para un mejor gobierno y régimen interior del Cuerpo, dentro de las funciones que se le atribuyan.
- D. Pasar revistas generales o parciales, siempre que lo crean conveniente y con la frecuencia que la buena marcha de los servicios y la organización interna lo exijan, respecto a los recursos humanos y materiales que tiene adjudicados, velando para que se hallen siempre en perfecto estado.
- E. Supervisar el cumplimiento de todas las órdenes de servicio que afecten a su División.
- F. Inspeccionar diariamente los servicios que se prestan, asegurando que se cumplen las directrices y órdenes emanadas de la Jefatura.
- G. Cuando los servicios e intervenciones a realizar así lo aconsejen por su importancia, por su trascendencia pública o por la necesidad de que la responsabilidad de su ejecución sea asumida por un mando de superior categoría y en todo caso cuando así se le ordenará deben hacer acto de presencia en el lugar donde se desarrollen los mismos, asumiendo la dirección y dando las instrucciones que fuesen necesarias.
- H. Deberá respetar la distribución del personal en los distintos Grupos o Secciones, así como las misiones que a cada uno se le ha asignado, salvo causas de fuerza mayor, de las que dará cuenta a la Jefatura.
- I. Dará cuenta a la Jefatura de las incidencias que se desarrollen durante el servicio.
- J. Atender al ciudadano en asuntos de su competencia.
- K. Realizara las informaciones que se les encomienden sobre asuntos internos de esta Policía, en especial los relacionados con reclamaciones de ciudadanos por actuaciones de sus miembros.
- L. Mantener estrecho contacto con sus subordinados, procurando que éstos tengan iniciativa y libertad operativa dentro del circulo de sus respectivas atribuciones, actuando como regulador, corrector y coordinador de los servicios para su mayor eficacia.
- M. Cualquier otra función que se le delegue o se derive de su cargo.

Artículo 68

Los Subinspectores ejercerán las funciones de Jefe de Turno o responsables de grupos y Secciones y por lo tanto les corresponde:

- A. Repartir los servicios nombrados, del que tendrán conocimiento a través de la oficina administrativa. Comunicará a la Jefatura por escrito el reparto realizado y las alteraciones que se hayan producido.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	23/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



- B. Leer las órdenes del Cuerpo y las de Régimen interno.
- C. Pasar revista a cada todos y cada uno de los Oficiales y Policías a sus órdenes con relación a la uniformidad y aseo, dando cuenta de las infracciones que observen, conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- D. Vigilar, controlar y dirigir los servicios realizados por el personal a sus órdenes.
- E. No permitirá ni podrá hacer servicios especiales ni cambios entre grupos o secciones, si éstos no han sido autorizados previamente por la Jefatura del Cuerpo. Respetarán las distintas misiones encomendadas a los grupos o secciones.
- F. Dar cuenta de las incidencias que en el transcurso del servicio pudieran producirse, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas. En todo caso al finalizar su turno informarán por escrito de las novedades producidas y del resultado de los servicios realizados.
- G. Dar cuenta por escrito de aquellas conductas o actitudes del personal a sus órdenes que pudieran ser constitutivas de una falta prevista en el Régimen disciplinario establecido en este reglamento.
- H. Conocer y asegurar al más estricto cumplimiento de las órdenes del Cuerpo, de las de Régimen interno y del contenido de lo preceptuado en este reglamento.
- I. En los relevos intercambiarán información sobre novedades, a fin de que exista una perfecta coordinación de los servicios a desarrollar.
- J. Ante situaciones excepcionales, adoptarán las primeras medidas que consideren necesarias en función de su gravedad, y urgencia hasta que comparezca un mando de superior categoría quien asumirá la dirección.
- K. Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

Artículo 69

Corresponde a los Oficiales:

- A. Inspeccionar los servicios encomendados a los Policías a su cargo, así como la correcta utilización por éstos del material que le haya sido asignado.
- B. Velar por el cumplimiento de los servicios encomendados a los Policías a sus órdenes, siendo responsable ante el superior jerárquico de quien dependa de la correcta realización del servicio dando cuenta de las incidencias habidas en el transcurso del mismo.
- C. Colaborar con los Policías en las funciones que este reglamento les encomienda, asumiendo idénticas tareas que éstos si el servicio lo requiere.
- D. Auxiliar al jefe de turno en el desempeño de su función.
- E. Pasar revista, siempre que lo crea conveniente y con la frecuencia que los servicios lo exijan, a los efectivos respecto a vestuario, material, equipo, mobiliario, locales y dependencias, velando para que se halle siempre en

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	24/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



perfecto estado.

F. Exigir a todos sus subordinados el más exacto cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, dando cuenta por el conducto reglamentario, de los incumplimientos de los que tuviera conocimiento.

G. Ejercer las funciones del jefe de turno por orden de antigüedad siempre que sea necesario

H. Dirigir las secciones cuando se le encomiende.

I. Cualquier otra que se derive del ejercicio de su cargo.

Artículo 70

Los Policías tendrán las siguientes funciones:

a) Prestar los servicios de guardia en los turnos que les corresponden, con la duración de la jornada establecida y con puntualidad, continuando el servicio si las actuaciones efectuadas en el mismo así lo requieren, acatando las órdenes que reciban de sus superiores.

b) Deberá participar en las sesiones de formación teórica, educación física, prácticas y demás actos que se determinen en los planes de formación para la plantilla, así como en todas aquellas que se programen con el fin de conseguir una adecuada formación profesional

c) Comunicar a la Jefatura, Oficial o encargado de turno el abandono del servicio, por cualquier causa de fuerza mayor o inasistencia al mismo, por el procedimiento más rápido posible, con independencia de las notificaciones establecidas con carácter general para los funcionarios públicos del Ayuntamiento.

d) Demostrar interés e iniciativa por el perfeccionamiento profesional, mostrando actitudes positivas ante nuevas disposiciones legales, tecnológicas, medios, etc

e) Colaborar en la mejora de los servicios, comunicando anomalías e incidencias, proponiendo cuantos cambios estime oportunos y manteniendo una actitud positiva hacia la participación.

f) Deberá conocer y guardar con especial atención las normas de intervención en las situaciones normales, alerta y alarma, interviniendo o dando cobertura y protección al compañero/a de patrulla o servicio y actuar según su evolución.

g) Acudir con la mayor celeridad posible a las salidas e intervenciones que se le ordenen o que de oficio les correspondan en el marco de las competencias policiales.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	25/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



h) Realizar cualquier tipo de salvamento, acción de ayuda al ciudadano y operación propia del servicio, así como colaborar dentro de sus posibilidades con los demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y asistencia en urgencia.

i) Cumplir con rigor y exactitud cualquier misión o tarea relacionada con las funciones que las leyes le reserven, a iniciativa propia o que les sean encomendadas por sus superiores, y en general cuantas otras les sean atribuidas por este Reglamento.

j) Contribuir a la dignidad profesional del Cuerpo y su valoración social, en todas aquellas ocasiones o actividades en que pueda intervenir.

k) Conocer las características geográficas y sociológicas del municipio y particularmente los factores que inciden en la seguridad y las actuaciones del Cuerpo.

l) Colaborar con el Oficial o encargado de turno en el desarrollo del servicio ordenado, así como en el informe de los servicios que ordenen u originen.

m) Deberá conocer y cuidar con esmerado cuidado todo el material, tanto personal como colectivo, que se encuentre a su disposición y comunicar cualquier deficiencia que encuentre en el mismo al Oficial o encargado de turno o al Policía que se encargue de dicho material.

n) El Policía que se encuentre de servicio en Jefatura, asumirá el relevo de aquellas cuestiones que por circunstancias espaciales el Oficial o encargado del servicio no pueda atender en el momento mismo, sin perjuicio de que el responsable del turno se haga cargo con posterioridad de su control y la cumplimentación de los partes oportunos.

o) Colaborar en el servicio administrativo del Cuerpo, realizando las tareas que se le encomienden y redactar los informes que se originen el turno e informar de las incidencias que le sean comunicadas.

p) Atender con especial atención las llamadas telefónicas y la red de comunicaciones del Cuerpo.

q) Relevar puntualmente al servicio saliente, haciéndose cargo de los servicios pendientes y del material disponible.

r) Instruir y participar en aquellos atestados o intervenciones durante su

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	26/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



horario de servicio, asumiendo en el conjunto de las mismas, el puesto de responsabilidad que legal o reglamentariamente le corresponda

s) Cualquier otra que le atribuyan las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 71

Funciones de la Unidad Administrativa.

Los miembros del Cuerpo de la Unidad Administrativa, bien por haber sido directamente adscritos, bien porque se encuentren en situación administrativa de segunda actividad, tendrán las siguientes funciones:

- a) Atención e información al público.
- b) Hacerse cargo directamente de las tareas administrativas que la Jefatura le encomiende, observando en cada caso los plazos y procedimientos que procedan.
- c) Colaborar con el personal administrativo que la Corporación Municipal adscriba a la Jefatura.
- d) Velar por el buen estado del material de oficina y encargarse de la reposición del que se haya gastado o se encuentre deteriorado.
- e) Gestionar la entrada y salida de documentos o material disponible de la Jefatura, con sus correspondientes anotaciones en los libros registros y partes de relevo.
- f) Pasar directamente al Jefe del Cuerpo la firma de cuantos documentos deban salir y comunicará los que hayan tenido entrada.
- g) El control y actualización del archivo de la Jefatura.
- h) Dar conocimiento a la Jefatura de todos aquellos asuntos que deba conocer, así como de las incidencias o carencias que presenten los servicios administrativos.
- i) Colaborar con la Jefatura en la elaboración de la memoria anual.
- j) Conocer las directrices, procedimientos y objetivos del servicio administrativo.
- k) Cualquier otra que le atribuyan las leyes, este reglamento o determine la Jefatura.

Artículo 72

Funciones de la Sección Operativa/Especialidad

Los miembros de los distintos Grupos englobados en la Sección Operativa/Especialidad (092, G.O.A.P., Violencia de Género, Urbanismo, Medio Ambiente y aquellas que necesiten ser creadas), tendrán las funciones establecidas en sus propios **PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y ATRIBUCIONES**, específicas para cada SECCIÓN, elaboradas por el Jefe de la Policía Local y firmadas tanto por el Jefe de la Policía Local

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	27/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



como por el propio Alcalde o Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

Capítulo V: Del Régimen Laboral y de las Situaciones

Artículo 73

La prestación del servicio se efectuará según lo establecido en el acuerdo regulador vigente en cada momento.

Los turnos de servicio, podrán intercambiarse entre Policías de la misma unidad o sección, previa autorización de la Jefatura.

Artículo 74

Todo el personal tiene derecho al descanso semanal, establecido en Convenio y desarrollado en planning por la Jefatura, como asimismo al periodo de vacaciones anuales y permisos retribuidos.

Artículo 75

En los casos de emergencia, establecidos en el plan de emergencia municipal, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos determinantes de la emergencia o necesidad. En estos mismos supuestos se podrán suprimir las vacaciones, periodos de descanso permisos, salvo en casos de concurrir motivos muy justificados apreciados por la jefatura, mediante la pertinente retribución o compensación.

Artículo 76

Las situaciones en que se pueden hallarse los miembros de esta Policía serán las siguientes:

- Servicio activo.
- Servicios especiales.
- Servicios en otras administraciones.
- Excedencia voluntaria
- Suspensión de funciones.

Artículo 77

Los miembros de esta Policía se hallarán en situación de servicio activo cuando ocupen plaza correspondiente en la plantilla de este Cuerpo.

Las situaciones de actividad del personal serán

- A. Con destino y sin destino
- B. Agregado
- C. En comisión de servicio.

La situación de destinado, corresponde a permanencia de los miembros de este Cuerpo en el puesto que tenga asignado.

La situación de sin destino es una de las situaciones de segunda actividad.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	28/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



La situación de agregado corresponde a la adscripción temporal de un miembro de este Cuerpo a otra unidad distinta a la que se halle adscrita.

La situación de en comisión de servicio se refiere a la ausencia temporal del Policía de su destino habitual para asistir, por orden o autorización de la Jefatura, a cursillos, seminarios u otros actos relacionados con la profesión dentro o fuera del municipio.

Artículo 78

Los miembros de esta Policía pasarán a la situación de servicios especiales, a prestar servicios en otras administraciones, excedencias voluntarias y a suspensión de funciones; en los casos señalados en la legislación vigente.

Capítulo VI: De los Derechos Sindicales y de Representación

Artículo 79

Los miembros de este Cuerpo disfrutarán de los derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para los funcionarios de la administración Local, sin otras limitaciones específicamente establecidas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, referidas a la prohibición de participación en huelgas o acciones sustitutivas de las mismas.

Artículo 80

Sin perjuicio de otras formas de representación, los miembros de esta Policía tendrán derechos a integrarse en los órganos representativos del resto de los funcionarios de la administración Local. Dichos órganos son los Delegados sindicales y las juntas de personal.

Artículo 81

La acción sindical en esta Policía se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. Igualmente se estará a lo dispuesto en la Ley para determinar la legitimación y los requisitos para convocar reuniones de los miembros de la Policía Local.

Artículo 82

Cuando las reuniones tengan lugar durante el horario de trabajo deberán garantizarse en todo caso la prestación de servicios mínimos y siempre que no perjudiquen el desarrollo del servicio.

Artículo 83

En el ejercicio de sus funciones, los representantes sindicales, miembros del Cuerpo de Policía Local de Los Barrios (Cádiz) , quedarán

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	29/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



exceptuados de la necesidad de utilizar el cauce reglamentario.

Artículo 84

En las dependencias policiales, habrán de existir lugares adecuados para la exposición con carácter exclusivo de cualquier asunto sindical. Fuera de estos lugares no podrán exponerse carteles o escritos de contenido político o sindical.

Artículo 85

El disfrute de horas sindicales por parte de los representantes del personal, deberá ser comunicado ajustándose a la legislación vigente.

TITULO IV **DE LA FORMACIÓN**

Capítulo I: De las Escuelas y de los Centros de Formación Policial

Artículo 86

La formación profesional y perfeccionamiento de la Policía Local de Los Barrios, será coordinada , junto con la del resto de los Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o de Escuela de Policía concertada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2001, de 11 de Diciembre, de Coordinación de Policías Locales y normas que la desarrollen.

Artículo 87

La formación profesional se configura como un derecho y un deber del funcionario.

Capítulo II: De los Objetivos de la Formación Policial

Artículo 88

Toda actividad formativa ha de proponerse la consecución de unos objetivos, de tal manera que éstos sean claramente identificables y mensurables en el proceso de evaluación.

Artículo 89

La definición de los objetivos de la formación policial se centra en grandes ejes necesariamente articulados e interdependientes que son:

A. La adquisición de conocimientos profesionales, es decir, lo que el alumno debe saber.

B. La capacidad de aplicación de dichos conocimientos, es decir, saber hacer. Un Cuerpo jerarquizado y disciplinado como ha de ser esta Policía

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	30/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Local y que además es un servicio público, reclama el saber estar, es decir, actuar con criterio propio pero asimismo con criterio institucional.

C. Un tercer objetivo, resultado de los dos anteriores, es el saber, es decir, identificarse con la profesión que desempeña y actuar con la coherencia y precisión que ha de caracterizar el Policía Local.

Artículo 90

La asunción gradual de estos objetivos requiere establecer una programación muy cuidada y escoger los elementos de enseñanza adecuados para dar eficacia a la acción formativa, seleccionando los sistemas de evaluación convenientes para conocer los progresos conseguidos y corregir las deficiencias o errores.

TITULO V

DEL ARMAMENTO Y DE LA UNIFORMIDAD

Capítulo I: Del Armamento

Artículo 91

La Policía Local, como integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tiene la consideración de instituto armado de naturaleza civil: el arma de fuego constituye por tanto un instrumento, en ocasiones esenciales de la función asignada.

Artículo 92

A. El arma corta de fuego, figurará en el equipo individual como armamento reglamentario y su uso se limitará exclusivamente a las actuaciones derivadas del ejercicio del cargo. Se adjudicará a todos los miembros de la Policía Local a excepción del personal que por razón de edad o por la naturaleza del servicio a desarrollar, se considere por la jefatura innecesaria su utilización, siempre tras un informe y de manera motivada. En todo caso no se adjudicará al personal que presente limitaciones psicológicas o en el que concurran otras circunstancias que desaconsejen su tenencia.

B. Que tras los atentados terroristas en el territorio español y dada la singularidad de la ubicación geográfica del municipio de Los Barrios, siendo una zona caliente, tras la **Instrucción nº 6/2017, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se imparten recomendaciones en materia de autoprotección y criterios de actuación ante la comisión de atentados terroristas, tras el Oficio de la Secretaría de Estado de Seguridad, de 19 de agosto de 2017, sobre el “REFUERZO MEDIDAS PLAN DE PREVENCIÓN ANTITERRORISTA”, y en aplicación del Decreto 740/1983, de 30 de marzo, por el que se regulan las licencias de**

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	31/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



armas correspondientes a los funcionarios de las policías de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, donde se cita textualmente en su artículo 2: “Los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales sólo podrán usar el arma corta reglamentaria que les sea facilitada por las autoridades de que dependan, pudiendo poseer, excepcionalmente, otra arma de la segunda categoría en los casos especiales que se determinen por dichas autoridades”.

Que según el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, las armas de 2ª Categoría son:

- **1. Armas de fuego largas para vigilancia y guardería:** Son las armas largas que reglamentariamente se determinen por Orden del Ministerio del Interior o mediante decisión adoptada a propuesta o de conformidad con el mismo, como específicas para desempeñar funciones de vigilancia y guardería.
- **2. Armas de fuego largas rayadas:** se comprenden aquellas armas utilizables para caza mayor. También comprende los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, no estén clasificadas como armas de guerra.

C. Que en la medida de lo posible se dotarán de cascos, escudos y de cualquier otro material de seguridad pasiva.

Artículo 93

Para la retirada del arma a un agente, se ajustará a las situaciones y cauces que marque la legislación vigente y a los antecedentes judiciales al respecto, así como la acatación de Sentencias Judiciales que afecten al agente en cuestión.

Artículo 94

El arma corta reglamentaria será facilitada por el Excmo. Ayuntamiento.

Si no hubiere armas disponibles para todo el personal, se asignarán en primer lugar a los Policías que presten sus servicios en la vía pública, custodia de personalidades y de edificios. Ningún policía podrá prestar servicio sin arma en los supuestos anteriormente reseñados.

Artículo 95

Con respecto a la utilización del arma reglamentaria, estará a lo que se establece en el presente reglamento, en las instrucciones o resoluciones

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	32/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



dictadas por la superioridad y en las normas nacionales e internacionales sobre esta materia.

Artículo 96

La tarjeta de identidad o carnet profesional, se considerará como licencia de tipo A, mientras los Policías se encuentren en servicio activo o en situación que se considere reglamentariamente como tal.

Artículo 97

Quedará sin efecto la guía de pertenencia y en consecuencia se depositará en la jefatura del Cuerpo dicho documento y el arma en los siguientes supuestos:

- A. Al dejar de prestar servicio activo o realizar su actividad laboral en un área no policial.
- B. Por enfermedad o defecto que sea causa de suspensión o anulación del permiso.
- C. Al ser suspendido de funciones, provisionalmente o en virtud de sanción disciplinaria.

Por infringir el vigente reglamento de armas y explosivos.

Artículo 98

La jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual para cada arma, al personal que se halle dotado de la misma; en cada expediente se consignarán todos los datos referidos al arma así como a la munición que le sea asignada y las prácticas de tiros realizadas.

Artículo 99

Durante el mes de abril se llevará a cabo la revista de todas las armas la cual será pasada ante el mando designado por la jefatura, de conformidad con la legislación vigente. Al tiempo que se efectúa esta revista, se supervisará todo el material que el Policía tiene asignado: defensa, grilletes, reflectantes, bolsos, transmisores, etc.

Artículo 100

La guía del arma acompañará siempre a ésta, tanto en los casos de uso como de reparación, deposito o transporte.

Artículo 101

En caso de pérdida o sustracción del arma o de su guía de pertenencia, el interesado habrá de comunicarlo inmediatamente al mando del que dependa, pudiéndose instruir expediente de información tendente a determinar la posible responsabilidad del titular.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	33/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Artículo 102

De la resolución de los expedientes referidos en el artículo anterior se dará conocimiento a la dirección general de la guardia civil a través de la Intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil de Algeciras.

Artículo 103

Todas las armas que estén por asignar o reparar, debe estar en el armero de Seguridad o en Locales seguros, inventariadas y bajo la supervisión del mando encargado del armamento.

Artículo 104

Con independencia de ulteriores resoluciones, podrá ordenarse el depósito cautelar del arma en los casos de utilización indebida de la misma o de concurrir otras circunstancias que aconsejen la adopción de dicha medida.

Artículo 105

Con la periodicidad que las necesidades del servicio y las disponibilidades de munición lo permitan, el personal realizará practicas de tiros semestrales, tanto para mantenerse e incrementar su aptitud como para verificar las condiciones de uso y conservación del arma asignada. Dichas prácticas serán obligatorias dentro del horario de servicio, para todos los poseedores de arma y en el caso de ser realizadas fuera del horario de servicio, será debidamente compensado.

Artículo 106

El control de los ejercicios será realizado por el mando instructor o instructor designado por la jefatura, que será responsable del desarrollo de los mismos en condiciones de Seguridad y eficacia didáctica.

Artículo 107

Todo miembro de la Policía Local que preste sus servicios en la vía pública o en lugares fijos de vigilancia y tenga asignada arma, viene obligado a llevarla consigo durante la prestación del mismo, teniendo el arma dentro de la funda reglamentaria de donde no será extraída más que cuando las circunstancias excepcionales lo exijan, en cuyo caso deberá informarse inmediatamente a la jefatura por el conducto reglamentario.

Por ningún motivo se hará alarde del arma, salvo que sea patente un daño grave, inmediato e irreparable que justifique el uso.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	34/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Artículo 108

Los miembros de la Policía Local podrán utilizar las armas de fuego reglamentarias teniendo en cuenta la congruencia, oportunidad y proporcionalidad de dicho uso, ante una agresión ilegítima que se lleve a cabo contra los propios Agentes o terceras personas.

En caso de agresión, deben concurrir las siguientes circunstancias:

A. Que la misma sea de tal intensidad y violencia que ponga en peligro la vida o integridad corporal de la persona o personas atacadas.

B. Que la utilización del arma constituya el único medio racional para impedir o repeler la agresión.

C. Que el uso del arma vaya precedido, si las circunstancias concurrentes lo permiten, de conminaciones dirigidas al agresor para que desista de su actitud y de la advertencia de que se halla ante un agente de la Autoridad, cuando este carácter pudiera ser desconocido por el atacante.

D. Si el agresor continúa o incrementa su actitud atacante, a pesar de las conminaciones podrá ejecutarse cualquier medida intimidatoria antes de abrir fuego contra el agresor.

E. Si dichas medidas no resultaran eficaces o no haya sido posible adoptarlas debido a la rapidez de la acción, violencia y riesgo de agresión, efectuarán los disparos mínimo indispensables dirigidos de forma que su impacto no afecte zonas vitales del organismo del agresor.

Artículo 109

En todos los casos que se haya hecho uso del arma de fuego, los miembros del Cuerpo deberán informar de inmediato a su superior jerárquico.

Artículo 110

Los Oficiales y Policías deberán portar obligatoriamente durante el servicio, la defensa homologada reglamentaria. Se exceptúan aquellos servicios que se prestan en las dependencias policiales salvo los de vigilancia. De manera particular, y dadas las circunstancias que concurren durante los servicios de patrulla, los agentes podrán portar las defensas extensibles homologadas por la legislación andaluza, obtenidas a título personal, hasta que llegado el momento, la administración crea conveniente su adquisición. En todo caso la Orden de 15 de abril de 2009, por la que se establecen las características y diseño de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local, define que: 1.3.3. Otras defensas.

Excepcionalmente y en razón de la pertenencia a determinadas unidades, o a la realización de determinados servicios, los Ayuntamientos podrán

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	35/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



autorizar la utilización de... **defensas extensibles, no metálicas**. En todo caso, el personal que sea autorizado a utilizar dichas defensas, debe haber superado el correspondiente curso para su adecuada utilización.

Artículo 111

El aerosol de gas lacrimógeno o irritante constituye un medio de defensa idóneo para operar en aquellas situaciones conflictivas que no reúnan los requisitos que justifiquen el uso del arma de fuego o defensa.

Artículo 112

Los miembros que se encuentren dotados de este medio defensivo habrán de tener en cuenta que su uso debe limitarse a las acciones de agresión, resistencia o detención en las que sea preciso la inmovilización temporal y pueda justificar su aplicación en atención a la racionalidad del medio empleado.

Artículo 113

Dado que en el ejercicio de sus funciones, el agente puede encontrarse en situaciones en las cuales haya de hacer uso del arma, ésta ha de hallarse en perfecto estado de funcionamiento lo que obliga a prestar permanente atención a su cuidado y mantenimiento.

Capítulo II: De la Uniformidad

Artículo 114

Se define como “uniformidad” el conjunto de normas que regula el diseño, color, características y empleo del vestuario, distintivos, equipos, armamento y otros componentes de aplicación que se dispone en la Policía Local de Los Barrios, respecto a sus variadas actividades y funciones, según las diferentes estaciones climatológicas.

Las normas reguladoras de la uniformidad, de aplicación a esta Policía Local, serán las que determina la Junta de Andalucía en ejercicio de sus competencias de coordinación definida en el estatuto de autonomía.

Artículo 115

El Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios sufragará los gastos de la uniformidad de todos los Policías Locales y la de los alumnos en prácticas de la Escuela de Policía.

Artículo 116

Los miembros de la Policía Local de Los Barrios, en el cumplimiento de sus funciones, deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en casos que excepcionalmente se autoricen.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	36/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Artículo 117

Aquellos miembros del Cuerpo que por razón de los servicios a desempeñar, se hallan autorizados a prestar aquellos de paisano, vestirán de forma correcta y/o adecuada a la misión que realicen y deberán conservar un uniforme completo en buen estado para su uso.

Artículo 118

Fuera del horario de servicio de los actos que se deriven de sus funciones, estará prohibido el uso del uniforme, salvo en aquellos casos que autorice la jefatura del Cuerpo.

Igualmente se prohíbe donar, vender o prestar a personas ajenas a la Policía Local de Los Barrios, cualquier prenda, distintivo o complemento de la uniformidad reglamentaria aunque estuviere deteriorado o en desuso.

Artículo 119

El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, y como exige la condición de agente de la Autoridad y el prestigio de la Corporación a la que representa. En este sentido se estará a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 120

La pérdida o sustracción de prendas o vestuario y equipo será comunicada inmediatamente a la jefatura la cual, dispondrá la práctica de la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos. Si de tal información se derivase culpa o negligencia constitutiva de falta disciplinaria, la reposición de las prendas y efectos desaparecidos será a cargo del interesado.

Artículo 121

Las medallas y condecoraciones constituyen el símbolo externo de determinadas recompensas otorgadas con ocasión de actos o de conductas personales consideradas como destacadas y que pueden ser concedidas por la Autoridad municipal a tenor del reglamento de recompensas y honores. Dichas condecoraciones no serán ostentadas durante la prestación del servicio y solo podrá llevarse sobre el uniforme con ocasión de la asistencia a determinados actos y ceremonias, previa la orden o autorización de la jefatura del Cuerpo.

La expresada limitación de uso no incluye el pasador correspondiente a la medalla o condecoración, que podrá llevarse ordinariamente.

Artículo 122

El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será ordenada por la jefatura del Cuerpo, quedando a criterio del jefe de cada turno el uso del “anorak” en invierno.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	37/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Cuando un componente del Cuerpo esté regulando la circulación en horario nocturno o en condiciones de visibilidad reducida, utilizará obligatoriamente el equipo reflectante completo.

Artículo 123

El Ayuntamiento podrá establecer normas sobre la adopción y utilización de uniformidad de gala. La jefatura del Cuerpo podrá dictar normas de Régimen interior destinadas a aclarar o unificar la utilización de la uniformidad, siempre que no sean incompatibles con lo establecido por la junta de Andalucía.

Artículo 124

A cargo de los presupuestos municipales, se proporcionara la uniformidad reglamentaria con la periodicidad que establezca el acuerdo regulador de los funcionarios.

Capítulo III: De los vehículos y Transmisiones

Artículo 125 Vehículos automóviles de patrulla.

El Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) proveerá del material necesario para el desempeño de las funciones policiales, cumpliendo las características de homologación que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Los coches de patrulla y demás vehículos oficiales de la Policía Local de Los Barrios contarán con un localizador GPS con el fin de preservar la seguridad y localización de los agentes, debiendo presentar los signos externos de identificación y el equipo básico que señala el Decreto 93/2003, de 8 de abril, de homogenización de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, desarrollado por la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 15 de abril de 2.009, por la que se establecen las características y diseño de los medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.

2. Los vehículos utilizados para el traslado de detenidos dispondrán, además del equipo básico del apartado anterior, de elementos de seguridad y separación de la cabina policial que impida el contacto físico con los funcionarios, así como de los medios de inmovilización fijos, debidamente homologados.

3. Los agentes a los que les sea asignado el vehículo serán los encargados de cumplimentar las incidencias de éste durante el servicio, contabilizar los objetos de dotación que tengan éstos, así como los agentes serán también responsables de los daños sufridos en éstos por el mal uso del mismo, en aplicación del Régimen Disciplinario de ésta policía.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	38/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Artículo 126

Renovación del parque. El parque de vehículos del Cuerpo deberá estar en todo momento en perfecto estado de funcionamiento mecánico y técnico, y será renovado cuando las circunstancias de mantenimiento, las características del vehículo lo aconsejen o y la situación económica lo permita.

Artículo 127

Mantenimiento. Cuando se observe alguna anomalía por parte de los conductores en los vehículos, éstos darán la oportuna cuenta al Oficial o responsable del turno o servicio, quien se encargará de dar traslado de lo mismo a la Jefatura para que por ella se tenga constancia y ordene su reparación.

Las novedades de las anomalías se entregarán al finalizar el servicio, cumplimentando un estadillo de defectos del vehículo, así como dar cuenta de toda la dotación del vehículo.

Se deberá ser especialmente riguroso y cuidadoso en la conducción de los vehículos de dotación, observando todas las normas de seguridad vial y realizando un uso ejemplar de los mismos ante los ciudadanos, evitando toda infracción que no sea por estricta necesidad y por el menor tiempo posible.

Artículo 128 De la utilización de vehículos ajenos al Cuerpo.

Se podrán utilizar otros vehículos del Ayuntamiento por indicación especial, en caso de estricta necesidad, y por el menor tiempo posible, debiéndose observar en los mismos idéntico comportamiento que con los vehículos de dotación.

Artículo 129 De los conductores.

Los conductores de los vehículos de servicio deberán ser Policías Locales y por ende, agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico y estar en posesión de los permisos de conducción exigidos para la oposición a su puesto de trabajo.

En todo caso, los conductores respetarán la Ley de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación, teniendo muy presente el art. 68, de manera genérica y concretamente en la cita siguiente: **Los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia, regulación y control del tráfico podrán utilizar o situar sus vehículos en la parte de la vía que resulte necesaria cuando presten auxilio a los usuarios de ésta o lo requieran las necesidades del servicio o de la circulación. Asimismo, determinarán en cada caso concreto los lugares donde deben situarse los vehículos de servicios de urgencia o de otros servicios especiales.**

La renovación en el tiempo estipulado de los permisos de conducir

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	39/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



necesarios para la función policial es obligatoria para todos los miembros del Cuerpo.

Artículo 130 Transmisiones.

1. Los miembros de la Policía Local de Los Barrios tendrán la obligación, en cada momento, de estar comunicados con el resto de los compañeros/as mediante la red de transmisiones, así como de conocer las cualidades y posibilidades técnicas de los equipos que manejan. A tales efectos, cada Policía o pareja de servicio, velará por el buen funcionamiento del portátil o emisora que tenga en cada momento, permaneciendo en escucha real, por si fuera requerido/a para la prestación de cualquier servicio o información, atendiéndolo con diligencia y celeridad.

2. En la utilización de la red de transmisiones se tendrá especial discreción con aquellos comunicados internos del servicio que no deban transmitirse al exterior del mismo, dando siempre mensajes lo más claros y cortos posibles. A tal efecto se podrá crear un código de lenguaje interno que sería de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo.

3. Igualmente, cada Policía, a la entrada y salida del servicio, deberá dejar el portátil o emisora utilizada en perfecto estado, colocando las baterías donde corresponda según su estado de carga y dejando constancia escrita al responsable del turno y al relevo de las deficiencias que haya observado para su traslado a Jefatura.

Queda absolutamente prohibida la utilización de cualquier tipo de material a cargo de esta Policía Local, para fines ajenos al servicio, así como no podrá ser utilizado fuera de la jornada laboral (tanto ordinaria como extraordinaria).

4. Los agentes a los que les sea asignado el material de transmisiones serán también responsables de los daños sufridos en éstos por el mal uso del mismo, en aplicación del Régimen Disciplinario de ésta policía.

TITULO VI

JUBILACIÓN Y SEGUNDA ACTIVIDAD

Artículo 131

Se regulará por lo establecido en la **Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales**, en el **Capítulo II**, desarrollado en sus **Secciones 1ª y 2ª**.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	40/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



TITULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 132

El Régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local de Los Barrios (Cádiz), se regulará por lo establecido en la **Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, en los artículos 36 y 37, recogidos en su Capítulo III** y por el presente reglamento.

Artículo 133

Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de Régimen disciplinario establecidas en el reglamento de Régimen interno del centro de formación policial correspondiente y, con carácter supletorio, o a las normas del presente reglamento que les sean de aplicación.

Artículo 134

De conformidad con lo establecido en el artº 28.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los funcionarios de la Policía Local de Los Barrios (Cádiz), tendrán la obligación de comunicar por escrito los hechos que consideren constitutivos de faltas muy graves y graves tipificadas en el presente reglamento de los que tengan conocimiento a su superior jerárquico, salvo cuando sea éste el presunto infractor, en cuyo caso la comunicación se efectuará al superior inmediato del mismo.

TITULO VIII

DE LOS PREMIOS, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES

Capítulo I: Concepto y Clases

Artículo 135 Concepto.

La realización por los miembros de la Policía Local de Los Barrios de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar podrá ser objeto de reconocimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios mediante la concesión de condecoraciones y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión constituye un acto de justicia para que las recibe, un estímulo para el Cuerpo y un ejemplo para

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	41/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por la Junta de Andalucía u otros organismos o Instituciones.

Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 22 de Diciembre de 2003.

Artículo 136

Las condecoraciones y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

- a) Medalla de la Policía Local de Los Barrios.
- b) Medalla a la Constancia en el Servicio (25 y 40 años).
- c) Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Los Barrios.
- d) Felicitación individual.

Artículo 137 Medalla de la Policial Local.

Serán recompensados/as con la Medalla de la Policía Local de Los Barrios aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen de la Policía Local.

Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde o de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 138 Medalla a la Constancia en el Servicio.

La Medalla a la Constancia será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Los Barrios que permanezcan por un período de veinticinco (25), o superior de servicio ininterrumpido y sin ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria o condena firme).

Tendrá dos categorías: De segunda clase cuando el período sea de veinticinco años de servicios ininterrumpidos, y de primera clase cuando el período de cuarenta años de servicios ininterrumpidos.

Para el cómputo del servicio se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados en otras Administraciones. Estado, Autónoma o Local,

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	42/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



como Policía Local o miembro de Fuerza o Cuerpos de Seguridad. Dichos tiempos de servicio se acreditarán en función de los trienios legalmente reconocidos.

Será concedida por el Alcalde a propuesta de la Jefatura de la Policía Local.

Artículo 139 Cruz al Merito Profesional de la Policía Local

Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Los Barrios a aquellos miembros del Cuerpo que se distinguen notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de sus deberes profesionales, realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial, pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario, o realicen de otra forma similar actos que puedan considerar dignos de esta recompensa.

Tendrá dos categorías: De primera, con distintivo rojo, y de segunda, con distintivo blanco. La diferencia entre la primera y la segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

Será concedida por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Cuerpo o a propuesta de cualquier Institución u Organismo Oficial.

También, y excepcionalmente, podrá otorgarse esta recompensa a personas o Instituciones que no forme parte del Cuerpo de la Policía Local de Los Barrios, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma destacada que sean acreedores de tal recompensa.

Artículo 140 Felicitación individual.

Las Felicitaciones tiene por objeto destacar las actuaciones del personal Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal de cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

Podrán ser públicas, y en tal caso de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los dos casos se formularan por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motivan la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

La Felicitación pública la concederá el Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde, previo informe de la Jefatura del Cuerpo. La Felicitación privada la concederá el Alcalde a propuesta de la Jefatura.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	43/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



Capítulo II: Procedimiento de concesión, revocación, imposición y efectos.

Artículo 141 Procedimiento de concesión.

Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones o distinciones previstas en este Reglamento, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente administrativo, a fin de determinar y constar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

Dicho expediente administrativo será tramitado por la Jefatura del Cuerpo y se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) Informe del Jefe de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinadas o terceros que se hubieren visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifiquen el informe.
- b) Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones que justifiquen los actos que den lugar a la propuesta.
- c) Cuando razones especiales lo aconsejen, la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por período de diez días, mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncio del Ayuntamiento y Tablón de Anuncio de la Policía, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifiquen la concesión de la condecoración o distinción que se propone.
- d) Propuesta de resolución suscrita por el Jefe de la Policía Local en los supuestos en que la competencia para la concesión corresponda a la Alcaldía.
- e) Cuando la competencia para resolver el expediente de concesión corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución corresponderá efectuarla a la Alcaldía o por su delegación a la Junta de Gobierno Local.
- f) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación.
- g) Resolución por el órgano competente conforme a lo previsto en el Reglamento.
- h) Traslado de la resolución al interesado, así como a la Oficina de Personal y a la Jefatura de la Policía Local para su constancia en el expediente personal.

Todas las propuestas de concesión de condecoraciones o distinciones deberán ser motivadas.

El número máximo de condecoraciones o distinciones a otorgar anualmente será:

- a) Medalla de la P.L. de Los Barrios.....Las que correspondan.
- b) Medalla a la Constancia:Las que correspondan.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policía Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	44/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



c) Cruz al Merito Profesional:Las que correspondan.

d) Felicitaciones:Las que correspondan.

Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior, las condecoraciones o distinciones concedidas a título póstumo.

Artículo 142 Revocación.

La concesión de las condecoraciones o distinciones a las que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a su concesión los interesados realizan actos o manifestaciones que les hagan indigno de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de su otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para su concesión.

Artículo 143 Imposición.

El acto de imposición de las condecoraciones o distinciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad de la Patrona del Cuerpo, Virgen de la Inmaculada Concepción, 8 de diciembre, excepto las Felicitaciones que serán cuando se otorguen.

Artículo 144 Efectos.

La concesión de las condecoraciones o distinciones recogidas en el presente Reglamento llevará o podrá llevar aparejado un premio o remuneración.

La concesión de Felicitación pública podrá llevar consigo un premio en metálico, cuya cuantía se graduara en atención al mérito y circunstancias de los actos o actuaciones que la originó.

La concesión de la Cruz al Mérito Profesional llevará aparejada, hasta alcanzar la edad de jubilación, una remuneración mensual ascendente al diez por ciento del importe del sueldo y trienios que venga percibiendo.

La concesión de la Medalla de la Policía Local de Los Barrios llevará aparejada, hasta alcanzar la edad de jubilación, una remuneración mensual ascendente al veinte por ciento del importe del sueldo y trienios que venga percibiendo.

Capítulo III: Uso de las condecoraciones o distinciones y diseño

Artículo 145 Uso de las condecoraciones o distinciones.

Los titulares de la Medalla de la Policía Local de Los Barrios, de la Medalla a la Constancia y de la Cruz al Mérito Profesional tendrán derecho

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	45/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		



al uso de las mismas sobre el uniforme en forma de pasador durante el servicio ordinario y con la Medalla en sí en los actos protocolarios en los que participen.

Artículo 146 Diseño.

El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruz serán las determinadas reglamentariamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente reglamento quedarán derogados cuantos reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Los Barrios u órdenes, circulares y disposiciones del Cuerpo de la Policía Local contrarios a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento de Organización y Servicios del Cuerpo de la Policía Local de Los Barrios entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento será de aplicación a los Vigilantes Municipales recogidos en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, figura a extinguir, o cualquier otro tipo de vigilante dependiente de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local.

Código Seguro De Verificación	whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Muñoz Rodríguez - Oficial Jefe Departamento de la Policia Local	Firmado	03/01/2019 14:12:39
Observaciones		Página	46/46
Url De Verificación	https://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/whcLkhbrP6QeTfWkt4e1Jg==		

